

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-011 Prorróguense varios contratos de servicios ocasionales de los servidores públicos con la SENESCYT	3
---	---

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0065-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad Jeison Flores Castro	10
SNAI-SNAI-2022-0066-R Acéptese la solicitud de repatriación de la ciudadana Diana Quiñóñez Gamboa.....	14

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2022-1522 Modifíquese el Catálogo Único de Cuentas	18
SB-DTL-2022-1555 Califíquese como perito valuador en el área de bienes inmuebles al ingeniero en agronegocios avalúos y Catastros Henry Roberto Conlago Obando	21

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0224 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación y Turismo Maki Samay de Urcuqui (Las Manos del Sabor de Urcuquí) "ASOMAKISAMAY", domiciliada en el cantón San Miguel de Urcuquí, provincia de Imbabura...	23
--	----

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0231 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Paraíso ASOSERLIMPAR, domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	28
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0234 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de las Mercedes Ltda., “En Liquidación”	33
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0236 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Desarrollo Comunitario Carlos Julio Arosemena “En Liquidación”	36

RESOLUCIÓN Nro. SENESCYT-2022-011

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*
- Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin / (...) Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.”.*
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o*

autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala lo siguiente: “(...) *El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos establecidos en la Ley. Una vez superado el plazo, se entenderá como necesidad institucional permanente lo que conllevará la respectiva creación del puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público. / (...) Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición. / En caso de proceder a la prórroga del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante. (...)”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 474 de 05 de julio de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, designa a Andrea Alejandra Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2019-375 de 05 de diciembre de 2019, establece: “***De la prórroga del contrato de servicios ocasionales.*** – *La UATH Institucional podrá prorrogar sus contratos de servicios ocasionales con el mismo servidor u otro para suplir la misma necesidad, siempre y cuando cuente con la certificación presupuestaria, aprobación de la creación del puesto en la Planificación de Talento Humano; una vez que la necesidad institucional superó los doce meses y posteriormente solicitó la creación del puesto conforme el artículo 58 de la LOSEP.”.*

Que, el literal 3.3 del punto 3 de la Circular Nro. MDT-DSG-2021-0073-CIRCULAR de 23 de diciembre de 2021, establece que durante el ejercicio fiscal 2022 y previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos establecidos en la normativa legal, las entidades y organismos del sector público podrán prorrogar los contratos de servicios ocasionales en caso de necesidad permanente cuya creación del puesto se encuentre aprobada por el Ministerio del Trabajo en la planificación de talento humano, y que cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria pertinente.

Que, mediante oficio Nro. MDT-SFSP-2022-1191-O de 20 de junio de 2022, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo aprueba la actualización de la Planificación del Talento Humano 2022 de esta Secretaría de Estado.

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0098-CO de 30 de junio de 2022, el , Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo la creación de setenta y un (71) puestos a fin de cubrir necesidades permanentes de SENESCYT.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2022-1525-O de 14 de julio de 2022, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo menciona que con el fin de continuar con el análisis de creaciones de puestos, la Entidad deberá de contar con el aprobación de la Población Económicamente Activa (PEA) institucional o su excepcionalidad.

Que, una vez aprobada la Población Económicamente Activa (PEA) de esta Cartera de Estado, mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0115-CO de 18 de julio de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, la creación de setenta y un (71) puestos para cubrir las necesidades permanentes de esta Secretaría de Estado, para lo cual se adjunta toda la documentación de respaldo para el respectivo análisis.

Que, con certificaciones presupuestarias Nos. SEN-DF-2021-12-067 y SEN-DF-2022-01-002, la Dirección Financiera certifica la disponibilidad presupuestaria para la renovación de los contratos de servicios ocasionales de los servidores y servidoras de SENESCYT, para el período fiscal 2022.

Que, con Informe Técnico Nro. N° 835-07-DTH-SENESCYT-2022 de fecha 27 de julio de 2022, elaborado por Andrés Darío Corella Gaibor, Analista de Talento Humano 3 y aprobado por Maritza Alejandra Torres Santillán, Directora de Talento Humano de SENESCYT, se determinó lo siguiente: **“5. CONCLUSIONES:**

- *La Dirección de Talento Humano emite Informe Técnico Favorable para las prórrogas de los contratos de servicios ocasionales del personal en gasto corriente, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo.*
- *Existe la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, para prorrogar los contratos de servicios ocasionales de las y los servidores de la SENESCYT de acuerdo a la matriz antes detallada.*
- *Los contratos de servicios ocasionales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta la creación de puestos solicitada al Ministerio del Trabajo mediante oficios Nro. SENESCYT-CGAF-2022-0098-CO de 30 de junio de 2022, y SENESCYT-CGAF-2022-0115-CO de 18 de julio de 2022.*

6. PRONUNCIAMIENTO:

La Dirección de Talento Humano, EMITE DICTAMEN FAVORABLE para prorrogar los contratos ocasionales de las y los servidores que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General.

7. RECOMENDACIÓN:

Bajo el análisis técnico legal, la Dirección de Talento Humano, recomienda:

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades conferidas como máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se proceda con la suscripción de la Resolución de prórroga de contratos de servicios ocasionales para el ejercicio fiscal 2022 de las y los servidores de la SENESCYT, de acuerdo a lo explicado en el presente informe, tomando en consideración los requerimientos institucionales de la Secretaría, mismos que se encuentran debidamente financiados.”.

Que, es indispensable que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cuente con el Talento Humano necesario para cumplir con los componentes de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y las funciones, objetivos, metas de forma oportuna, eficiente, eficaz de acuerdo a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT; y,

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 58 de la ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 47 del COA, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar los contratos de servicios ocasionales de los servidores públicos con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentran vigentes hasta el 31 de julio de 2022, para que rijan a partir del 01 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre 2022, de acuerdo a la lista de asignaciones adjunta. Anexo 1.

Artículo 2.- Solicitar a la Dirección de Talento Humano, incorpore la presente Resolución en el expediente personal de los servidores, conjuntamente con la respectiva certificación presupuestaria y demás documentos habilitantes.

Artículo 3.- Solicitar a la Dirección de Talento Humano remitir la presente Resolución y sus documentos habilitantes, a la Dirección Financiera, para que proceda con los pagos que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación de la presente Resolución.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de julio de 2022.

Comuníquese.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

LISTADO PRÓRROGAS DE CONTRATOS OCASIONALES SENESCYT 2022								
GASTO CORRIENTE								
Nro.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PLAZO DE VIGENCIA	OBSERVACIONES
1	131901900	INTRIGAO SOLORZANO ANDRES GREGORIO	ANALISTA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
2	1713207999	REALPE VILLOTA SANTIAGO JAVIER	ANALISTA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
3	401638580	NARVAEZ PUNTESTAR NANCY ELIZABETH	ANALISTA DE PROCESO COACTIVO ZONAL 1	SERVIDOR PUBLICO 3	986	UNIDAD DE PROCESO COACTIVO	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
4	401441548	FLORES SUAREZ DIANA GABRIELA	ANALISTA FINANCIERO ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
5	1002545588	ANGULO MAIGUA KATTY ALEXANDRA	ANALISTA DE PLAFICACION ZONAL 3	SERVIDOR PUBLICO 7	1676	UNIDAD DE PLANEACION Y GESTION ESTRATEGICA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
6	1002608410	MITS PUPALES CRISTOBAL DE JESUS	ANALISTA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
7	1003165097	JACOME MARTINEZ GUILLERMO ENRIQUE	ANALISTA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
8	1003433826	BRACHO EGAS DIEGO FERNANDO	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
9	1711382174	RIVERA GUTIERREZ PAUL ROBERTO	SECRETARIA ZONAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	622.00	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
10	1003103866	ALVARADO BORJA JORGE LUIS	ANALISTA ADMINISTRATIVO ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
11	1004128136	ANDRADE MIRANDA NELSON DANIEL	ANALISTA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
12	1001224870	BEDON SANCHEZ EDWIN FERNANDO	ANALISTA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
13	1003766696	ACELDO LOPEZ CHRISTIAN ANDRES	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
14	401044730	YANDUN LOPEZ ANDERSON FERNANDO	ANALISTA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 1	SERVIDOR PUBLICO 3	986	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
15	1004098206	LEON MENA YADIRA ALEXANDRA	ASISTENTE DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
16	1003137153	RIVERA BELTRAN JUAN FRANCISCO	ANALISTA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
17	1003973433	TULCANAZA PALACIOS MARIA BELEN	ANALISTA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
18	171836337	LARCO DELGADO MARTHA CECILIA	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
19	1716538945	TOSCANO HERNANDEZ ANDREA	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
20	1719534693	YEPEZ CAÑAR MARIA JOSE	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
21	201901733	CHAVEZ ANDRADE ALEX GEOVANY	ANALISTA DE PROCESO COACTIVO ZONAL 1	SERVIDOR PUBLICO 3	986	UNIDAD DE PROCESO COACTIVO	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
22	1710492594	POLO GARATE MARIA SOLEDAD	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
23	603147091	LEMA GOMEZ MARITZA RAQUEL	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE CREDITOS EDUCATIVOS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE CREDITOS EDUCATIVOS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
24	1310562572	CEVALLOS LOOR ANA KARINA	ANALISTA FINANCIERO ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
25	1311853566	ARTEAGA VELEZ FREDDY SIMON	ASISTENTE DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
26	1312069246	CHINACHI MACIAS CARLA TATIANA	ASISTENTE DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
27	1307140796	SORNOZA CEDIÑO KARINA MONSERRATE	ASISTENTE DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
28	953754611	GONZABAY GUAMAN JONATHAN ANDRES	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
29	1205593323	SERNA SILVA IRMA JESSENIA	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
30	923513519	MONTALVO PAREDES HENRY ALBERTO	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
31	920068939	GANCINO CHAVEZ VIVIANA BEATRIZ	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
32	920061777	CHOEZ TIXE WENDY VALERIA	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
33	91562909	BRIONES BUSTAMANTE CHRISTIAN MIGUEL	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
34	952214864	ALARCÓN RIVADENEIRA GENESIS DAYANARA	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
35	201839669	BARRAGAN BORJA KATTY MARIELA	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
36	924096464	BUENO QUMIS JONATHAN ISRAEL	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL 1	SERVIDOR PUBLICO 3	986	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
37	104294848	MATUTE SANCHEZ SANDRA KARINA	ANALISTA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
38	1104898895	QUEZADA RUIZ TATIANA NATALY	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL 1	SERVIDOR PUBLICO 3	986	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
39	1900495597	CASTILLO APOLO JOHANA ALEXANDRA	ANALISTA ADMINISTRATIVO ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
40	1104058738	ABAD ACARO ANGEY LISBETH	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
41	1103322747	AREVALO AREVALO ALICIA DEL CARMEN	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
42	1104580418	CALERO CHAMBA CRISTINA VALERIA	ANALISTA DE PROCESO COACTIVO ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE PROCESO COACTIVO	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
43	1104595622	HIDALGO ROJAS IVANA DEL CSNE	ANALISTA FINANCIERO ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
44	1104094543	BELTRAN FLANDOLI CLAUDIA PAOLA	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
45	1103775522	SAMANIEGO VALLE GINA THALIA	ANALISTA FINANCIERO ZONAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
46	1104108459	OCHOA PULLAHUARI KARINA ELIZABETH	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS ZONAL	SERVIDOR PUBLICO 1	817	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
47	1712315496	VILLACRES GRUJALA SILVIA MANUELA	ANALISTA ADMINISTRATIVO 3	SERVIDOR PUBLICO 7	1676	DIRECCION ADMINISTRATIVA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
48	1713802120	PROAÑO MORENO IVONNE DE LAS MERCEDES	ANALISTA ADMINISTRATIVO 3	SERVIDOR PUBLICO 7	1676	DIRECCION ADMINISTRATIVA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
49	1708479819	CARRERA GUERRA MONICA ALEXANDRA	SECRETARIA EJECUTIVA 2	SERVIDOR PUBLICO 1	817.00	DIRECCION ADMINISTRATIVA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
50	1708629058	MOLINA MOLINA HENY YOLANDA	ANALISTA DE CONTABILIDAD 1	SERVIDOR PUBLICO 3	986	DIRECCION FINANCIERA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
51	403984204	BERRONES DELGADO NORMA ISABEL	ANALISTA DE CONTABILIDAD 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	DIRECCION FINANCIERA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
52	1713639373	NARVAEZ TINZARAY ANDREA JACQUELINE	ANALISTA DE CONTABILIDAD 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	DIRECCION FINANCIERA	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA

53	1801630417	PEREZ PIÑUELA GISELA VERONICA	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
54	1713066809	PAZMIÑO ALVAREZ CHRISTIAN GIOVANNY	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
55	1721061503	ESPINOZA SILVA RICARDO DAVID	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
56	802019679	CUEVA MARIN EVA JOSEFINA	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
57	1709603839	PARRA VASQUEZ ALEXANDRA DEL ROCIO	ASISTENTE DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	SERVIDOR PUBLICO 1	817	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
58	1719068544	GALARRAGA MAILA NOELIA ALEJANDRA	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS 1	SERVIDOR PUBLICO 3	986	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
59	1718009945	HIDALGO FALLAIN ANDRES ALEJANDRO	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
60	1714280078	ARELLANO CEVALLOS MARIA CONSUELO	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
61	802675413	CASANOVA SORNOZA DIANA ELIZABETH	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS 3	SERVIDOR PUBLICO 7	1676	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
62	1714357124	ACONDA RON MARIA ELENA	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
63	401792155	RAMIREZ GUANOLUISA JACQUELINE ELIZABETH	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE CREDITO EDUCATIVO 3	SERVIDOR PUBLICO 7	1676	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE CREDITO EDUCATIVO	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
64	1716586308	VEGA SAANT JORGE LUIS	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE CREDITO EDUCATIVO 1	SERVIDOR PUBLICO 3	986	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE CREDITO EDUCATIVO	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
65	1714265475	CAIZA CHAMBA HENRY DANIEL	ANALISTA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE CREDITO EDUCATIVO 1	SERVIDOR PUBLICO 3	986	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE CREDITO EDUCATIVO	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
66	1714216528	VILLACIS CALVAS AMANDA POLETTE	ANALISTA DE PROCESO COACTIVO 3	SERVIDOR PUBLICO 7	1676	DIRECCION DE PROCESO COACTIVO	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
67	1717186603	REYES SILVA DANIELA VALERIA	ASISTENTE DE PROCESO COACTIVO	SERVIDOR PUBLICO 1	817	DIRECCION DE PROCESO COACTIVO	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
68	1310538960	REYES PALACIOS JUAN DIEGO	ANALISTA DE DISEÑO Y EVALUACION DE POLITICA PUBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO 1	SERVIDOR PUBLICO 3	986	DIRECCION DE DISEÑO Y EVALUACION DE POLITICA PUBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
69	1711776680	ZANAFRIA MINANGO JOSE LUIS	ASISTENTE DE DISEÑO Y EVALUACION DE POLITICA PUBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 1	817	DIRECCION DE DISEÑO Y EVALUACION DE POLITICA PUBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA
70	1711387256	MUÑOZ VALLEJO RENE STALIN	ANALISTA DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE TI 2	SERVIDOR PUBLICO 5	1212	DIRECCION DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE TI	DEL 01/08/2022 AL 31/12/2022	PRÓRROGA



Firmado electrónicamente por:
ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI

Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0065-R**Quito, D.M., 15 de agosto de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana JEISON FLORES CASTRO, con número de documento de identificación No. 14.478.528, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida al General Pablo Efraín Ramírez, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

El ciudadano de nacionalidad colombiana JEISON FLORES CASTRO, fue sentenciado a 10 años de privación de la libertad por el Tribunal de Garantías Penales del Guayas, en fecha 30 de junio de 2017, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. El mismo que a la presente fecha ha cumplido el 60.28% de la pena privativa de libertad.

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana JEISON FLORES CASTRO emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “*Se encuentra hemodinámicamente estable, consciente orientado en tiempo y espacio. Paciente al momento refiere tos productiva, alza térmica no cuantificada, cefalea de moderada intensidad que no cede con analgesia usual, pérdida de peso en los últimos 30 días, disnea de medianos esfuerzos. Con antecedentes de Pterigion bilateral el cual según refiere le produce dolor moderado y alteraciones en la agudeza visual. A espera de valoración*

con Oftalmología”.

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano JEISON FLORES CASTRO, emitido por la psicóloga Marjorie Delgado en sus recomendaciones manifiesta que: *“Se sugiere por circunstancias de mantener un acercamiento familiar y salvaguardar su integridad personal, de acuerdo a lo expuesto por la PPL **JEISON FLORES CASTRO**, si está bajo la competencia de quien corresponda, permitirle la REPATRIACION, con lo que la PPL refiere que se sentirá más tranquilo, enfatizando que de esta manera mantendrá la cercanía de su núcleo familiar. Salvo su mejor criterio.”*

Mediante Resolución de 3 de marzo de 2022, el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Guayaquil, establece que: *“(...) se deja expresa constancia que la **RESOLUCION en la que se aceptó LA EXTINCION DE LA MULTA IMPUESTA AL CIUDADANO COLOMBIANO SEÑOR JEISON FLORES CASTRO fue dictada de forma oral bajo los parámetros de la debida motivación, así mismo dicha decisión judicial quedó notificada en el mismo día de la audiencia (...)**”.*

Esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano *JEISON FLORES CASTRO* responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 08 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

- 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana de nacionalidad JEISON FLORES CASTRO, con número de documento de identificación No. 14.478.528, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.
- 2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.
- 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano JEISON FLORES CASTRO a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar la presente resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0066-R**Quito, D.M., 15 de agosto de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68

establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento de la ciudadana de nacionalidad colombiana QUIÑONEZ GAMBOA DIANA, con número de documento de identificación 29.227.253, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida al General Pablo Efraín Ramírez, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

La ciudadana de nacionalidad colombiana QUIÑONEZ GAMBOA DIANA, fue sentenciada a 3 años, un mes y 10 días de prisión por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Tulcán, Provincia de Carchi, en fecha 9 de agosto de 2016, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”.

Posteriormente, la sala multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Carchi resuelve: Acepta el recurso de apelación interpuesto por fiscalía; y, modifica la pena a DIANA QUIÑONEZ GAMBOA, de nacionalidad Colombiana, de ser autora del delito establecido en el art. 220 numeral 1 literal c) del Código Orgánico Integral Penal, con las circunstancias del artículo 41 numeral 5, ibídem imponiéndole la pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS, CUATRO MESES y, multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador. A la presente fecha ha cumplido el 69.73% de la pena privativa de libertad.

Respecto del estudio médico de la ciudadana de nacionalidad colombiana DIANA QUIÑONEZ GAMBOA emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: *“Una vez realizada la evaluación médica se concluye que la PPL QU-GA-DI-00, presenta un Dg. De EXAMEN MEDICO GENERAL (CIE: 10 Z000), Hipertensión arterial (CIE10 I10X). MIALGIA (CIE 10 M791) No requiere cuidados paliativos”.*

Respecto al estudio Psicológico de la ciudadana DIANA QUIÑONEZ GAMBOA, emitido por la psicóloga Verónica Crespo en recomendaciones manifiesta que: *“(...) se recomienda establecer el vínculo afectivo entre la persona privada de la libertad y su entorno familiar, facilitando el acercamiento familiar, tranquilidad y seguridad personal durante su proceso de rehabilitación social.”*

Mediante Resolución de 25 de febrero de 2022, el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, resuelve: *“(...) ACEPTAR la petición del ciudadano QUIÑONEZ GAMBOA DIANA, ciudadano de nacionalidad colombiana portador del documento de identificación 29227253 y EXONERAR LA MULTA impuesta para que pueda continuar con el proceso de repatriación”.*

Esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana colombiana DIANA QUIÑONEZ GAMBOA responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 08 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana de nacionalidad DIANA QUIÑONEZ GAMBOA, con número de documento de identificación 29.227.253, al país de origen de la citada ciudadana donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

3.- Entregar la custodia de la ciudadana colombiana DIANA QUIÑOÑEZ GAMBOA a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-1522

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y regulación Monetaria y Financiera;

Que, la Disposición General Vigésima Tercera del referido Código, incorporada por el artículo 105 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021, dispone que se cree la Unidad de Gestión y Regularización, como una entidad de derecho público parte de la función ejecutiva, con autonomía operativa, administrativa y jurisdicción coactiva, dotada de personalidad jurídica propia, Gobernada por un Director General, designado por el Presidente de la República, que ejercerá la representación legal, como una entidad técnica responsable de coordinar, administrar, dirigir, planificar, supervisar y suscribir todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable referente a las EFI extintas por efectos de la crisis bancaria de 1999, así como el cobro de los déficit patrimoniales y obligaciones que deben ser honradas por sus ex accionistas. En ejercicio de estas funciones, la Unidad de Gestión y Regularización estará sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 08 de julio de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se emitió el “Reglamento General a la disposición vigésima tercera agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización”, en cuyo artículo 12 se dispone que la Superintendencia de Bancos entregará a la Unidad de Gestión y Regularización la dinámica contable y catálogo de cuentas para el registro de las transacciones de los activos transferidos por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los mismos;

Que, en la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto Ejecutivo, se establece que todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, responsabilidades, facultades, atribuciones, funciones y competencias del Banco Central del Ecuador relacionados al cierre de la crisis bancaria de 1999, que recibió por efectos de la aplicación de la

Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, otorgados en los diferentes cuerpos normativos, aplicables, se transferirán a la Unidad de Gestión y Regularización, incluyendo aquellos que se deriven o provengan de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos celebrados por la Agencia de Garantía de Depósitos o sus sucesores en derecho, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de resolución Nro. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022 y reformada mediante Resolución Nro. SB-2022-1214 de 12 de julio de 2022, consta la delegación de la Dirección de Liquidaciones de ejercer el control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización;

Que, mediante resolución No. SB-2022-0485 de 29 de marzo de 2022, la Superintendente de Bancos Subrogante en uso de sus atribuciones resolvió expedir el "Catálogo de cuentas para el registro de las transacciones de los activos y pasivos transferidos por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador a la Unidad de Gestión y Regularización" que contiene el plan de cuentas, descriptivo de cuentas y el marco conceptual, en función de los archivos adjuntos;

Que, a través de oficio Nro. UGR-DG-2022-0573-O de 22 de junio de 2022, la economista Rosa María Herrera, Directora de la Unidad de Gestión y Regulación, sugiere crear en el Catálogo Único de Cuentas expedido por el organismo de control mediante resolución No. SB-2022-0485 de 29 de marzo de 2022, el Grupo 75 "Otras Cuentas de Orden Deudoras por Contra", que se utilizará como contrapartida del Grupo 74 "Otras Cuentas de Orden;

Que, mediante memorando Nro. SB-DL-2022-0468-M de 03 de agosto de 2022 que contiene el Informe Técnico No. SB-DL-2022-053, de 02 de agosto de 2022 la Dirección de Liquidaciones luego del análisis respectivo, sugiere crear en el Catálogo Único de Cuentas expedido por el organismo de control mediante resolución No. SB-2022-0485 de 29 de marzo de 2022, el Grupo 75 "Otras Cuentas de Orden Deudoras por Contra", que se utilizará como contrapartida del Grupo 74 "Otras Cuentas de Orden;

Que con memorando No. SB-INJ-2022-0942-M de 09 de agosto de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica emitió su criterio jurídico favorable para la de creación en el Catálogo Único de Cuentas expedido por el organismo de control mediante resolución No. SB-2022-0485 de 29 de marzo de 2022, el Grupo 75 "Otras Cuentas de Orden Deudoras por Contra", que se utilizará como contrapartida del Grupo 74 "Otras Cuentas de Orden;

Que, mediante memorando No. SB-IG-2022-0379-M de 17 de agosto de 2022, la Intendencia General, presentó a la Superintendente de Bancos (Subrogante) el proyecto de resolución recomendando su suscripción; y,

Que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, la Superintendencia de Bancos puede emitir y reformar el catálogo de cuentas con su respectivo descriptivo y marco conceptual, para el registro de las transacciones de los activos y pasivos transferidos por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador a la Unidad de Gestión y Regularización, con el fin de orientar los registros contables de todas las transacciones que realizan las instituciones extintas y ex UGEDEP de conformidad con las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE

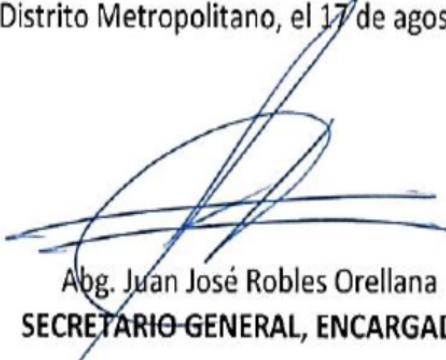
Artículo Único. – Crear en el Catálogo Único de Cuentas expedido por la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0485 de 29 de marzo de 2022, el Grupo 75 “Otras Cuentas de Orden Deudoras por Contra”, que se utilizará como contrapartida del Grupo 74 “Otras Cuentas de Orden Deudoras”.

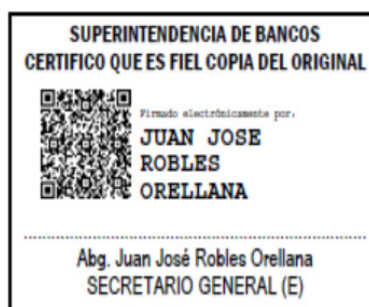
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de agosto de 2022.


Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de agosto de 2022.


Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS****RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1555**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-42388-E, el Ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros Henry Roberto Conlago Obando, con cédula No. 1751572700, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1030-M de 22 de agosto del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

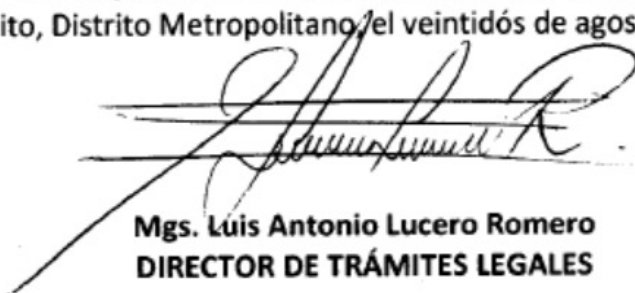
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros Henry Roberto Conlago Obando, con cédula No. 1751572700, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02301.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

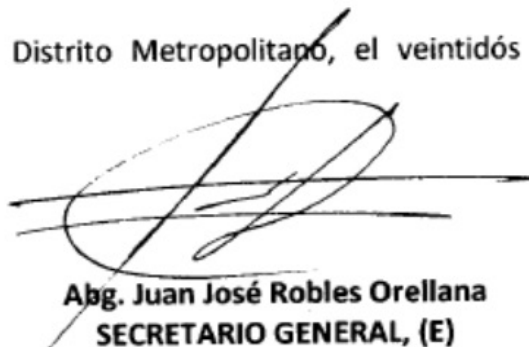
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN se notificará la presente resolución al correo electrónico hen22-@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de agosto del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de agosto del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, (E)



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0224

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibidem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso*

de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900623, de 19 de agosto de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) “ASOMAKISAMAY”, con domicilio en el cantón San Miguel de Urcuquí, provincia de Imbabura;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-069, de 07 de abril de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ3-2022-001-033825 de 06 de abril de 2022 (...)*”, presentado por “(...) *la señora Adriana Alexandra Peñafiel Anrango, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) “ASOMAKISAMAY”, se ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) (sic), con RUC No. 1091747169001, NO posee saldo en el activo.- (...) 5.4.* En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI), celebrada el 05 de marzo de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- **5.5.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) (sic), ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) (sic), con RUC No. 1091747169001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que (sic) ha cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0965, de 07 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-069, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0983, de 08 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) (sic), con RUC No. 1091747169001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1567, de 06 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1567, el 07 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) “ASOMAKISAMAY”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091747169001, domiciliada en el cantón San Miguel de Urcuqui, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) “ASOMAKISAMAY”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091747169001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) “ASOMAKISAMAY”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) “ASOMAKISAMAY” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y TURISMO MAKI SAMAY DE URCUQUI (LAS MANOS DEL SABOR DE URCUQUI) “ASOMAKISAMAY”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900623; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de Agosto del 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.02 14:26:57 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA
Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER-000050058 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN,
E=ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.08.24T08:42:29.839.05.00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0231

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909734 de 03 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARAISO ASOSERLIMPAR, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-091, de 25 de mayo de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-CZ7-2022-001-046742 y SEPS-UIO-2022-001-048331 de 13 y 18 de mayo de 2022, respectivamente, el señor Jonathan Rafael Correa Torres, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARAISO ASOSERLIMPAR, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. La Asociación de Servicios de Limpieza Paraíso ASOSERLIMPAR, RUC No. 1793038298001, no ha realizado actividad económica, dispone de activos por USD 400,00, es decir, inferior a un salario básico unificado; no mantiene obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no tiene deudas con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ni deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas. - 5.2. En Junta General**

Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Paraíso ASOSERLIMPAR, celebrada el 11 de mayo de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización; y, autorizaron a que el remanente del activo sea utilizado para los gastos que demande el aludido proceso.- 5.3. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Paraíso ASOSERLIMPAR, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Paraíso ASOSERLIMPAR, RUC No. 1793038298001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1369, de 25 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-091, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1382, de 26 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) la Asociación de Servicios de Limpieza Paraíso ASOSERLIMPAR, cumple con las condiciones para acogerse a la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1748, de 22 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1748, el 23 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las

resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARAISO ASOSERLIMPAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793038298001, domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARAISO ASOSERLIMPAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793038298001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARAISO ASOSERLIMPAR.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARAISO ASOSERLIMPAR del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARAISO ASOSERLIMPAR, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909734; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de agosto de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.02 14:29:51 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA
Número de reconocimiento
SERIALNUMBER=000000055 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L-QUITO, QI-ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECCCE, O-BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Reason: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.08.24T08:46:33.791.05.00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0234**JORGE MONCAYO LARA**
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)”*;
- Que,** con Acuerdo No. 1219, de 12 de diciembre de 1984, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES” LTDA., con domicilio en el cantón Colimes, provincia del Guayas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003185, de 03 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Entidad antes indicada, bajo la denominación de: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES LTDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0241, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES LTDA, designando como liquidador al señor Christian Sergio Merizalde Medranda;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-037, suscrito el 22 de julio de 2022, se desprende que mediante: *“(...) Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-069380 (...)”* el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES LTDA “EN LIQUIDACIÓN” solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompañó el cronograma correspondiente;

- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) 5. RECOMENDACIONES.- En base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señora Intendente, proponer al Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 05 de agosto de 2023 (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2022, de 22 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-037, a la vez que recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 05 de agosto de 2023 (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2037, de 25 de julio de 2022; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2045, de 26 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución se dirige a la Intendencia General Técnica y, en lo principal, recomienda: “(...) *está (sic) Intendencia aprueba el contenido del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-037 de 22 de julio de 2022 de la Dirección Nacional de Liquidaciones de Entidades del Sector Financiero; y previo al análisis jurídico respectivo, se recomienda a usted señor Intendente autorizar la ampliación del plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN hasta el 05 de agosto de 2023, conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2088, de 29 de julio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2088, el 29 de julio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “Proceder” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990846685001, domiciliada en el cantón Colimes, provincia de Guayas, hasta el 05 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0241; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de agosto de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.04
16:42:36 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000050958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
ECHCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
3 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-08-24T08:30:17.553-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0236

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003765, de 25 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0513, de 28 de julio de 2020, este Organismo de Control declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA; nombrando al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-074, de 13 de abril de 2022, consta que, mediante *“(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-035093 de 8 de abril de 2022, (...)”*, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(...) 4. CONCLUSIONES:- 4.1 Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado (...).- 4.9. El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Junta General Extraordinaria de Asociados (...).- 4.11. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.12. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo.- 4.13. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.14. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 2390006112001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de*

liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1059, de 14 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-074, así como concluye y recomienda respecto de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN” que “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1074, de 14 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN” manifiesta y recomienda en lo principal que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1614, de 09 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1614, el 10 de junio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390006112001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0513; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días de agosto de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.09 11:14:52 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, I-QUITO, QI-ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN,
FEBRICE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGS
Localización: SQ - SEPS
Fecha: 2022-08-24T08:49:41-05:00



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.